



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023.

GLOSARIOS.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
- XII. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



ANTECEDENTES:

1. **De la Queja.** El 28 de abril de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic)
2. **Aprobación del Acuerdo JGE/032/2023.** El 04 de mayo de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/032/2023, mediante el cual se emitió medidas cautelares formuladas por la C. Layda Elena Sansores San Román.
3. **Notificación de Acuerdo JGE/032/2023.** Mediante oficio SEJGE/177/2023, de fecha 4 de mayo de 2023, dirigido al representante legal de la Editorial del Sureste S.A. de C.V. y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche, signado por la Secretaría Ejecutiva del IEEC, notificó el Acuerdo JGE/032/2023 el 9 de mayo de 2023.
4. **Memorándum OE/0253/2023.** El 2 de junio de 2023, la Oficialía electoral del IEEC, emitió el Memorandum OE/0253/2023, dirigido al encargado y responsable de la Asesoría Jurídica, mediante el cual informa que vencido el plazo no se recibió respuesta al oficio AJ/135/2023.
5. **Recepción de oficio CJ/DGC/75/2023.** El 2 de junio de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito oficio CJ/DGC/75/2023 signado por el Lic. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche en el que informó el incumplimiento de las medidas cautelares así como anexó nuevas publicaciones den el portal web del periódico tribuna Campeche, y publicaciones impresas.
6. **Nuevo Dictamen de Riesgos.** El 9 de junio de 2023, la Unidad de Género adjuntó envió el UG/0238/2023, de fecha 9 de junio de 2023, con el cual remitió el **“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL OFICIO CJ/DGC/75/2023 SIGNADO POR EL LIC. CESAR CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA, DIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”**.
7. **Aprobación del Acuerdo JGE/046/2023.** El 12 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/046/2023, mediante el cual se emitió medidas cautelares y de protección formuladas por la de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y se le apercibió a la Editorial del Sureste S.A. de C.V. a través de su representante legal y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares**



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

emitidas la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** 20 Bis y 20 Ter que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 585 fracción V, 600, 603 601 fracción III, 601 bis, 610, 611, 612, 614, 615 bis, 631 y 635, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche,** 5 fracción VI y 16 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen
- VI. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 4, 2, 7, 8, 17, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA Competencia: La Junta General, es un órgano de naturaleza colegiada presidida por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al mes,



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento interior.

De igual forma, los artículos 286 fracción VIII y 614 de la Ley de Instituciones, 2 fracciones XV, XVI XXV y XXVIII y 56 del Reglamento de Quejas, establece que en el procedimiento especial sancionador, la Junta General a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las normas electorales. Al respecto, y en concordancia con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-102/2020, las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. **Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.** Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo, es por lo que es necesario tomar las medidas adecuadas, observando que las medidas solicitadas no cumplan con un causal de improcedencia establecida en el artículo 58 del Reglamento de Quejas, por lo anterior se transcriben los artículos antes mencionados:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

ARTÍCULO 286.- *La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:*

...

VIII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece esta Ley de Instituciones;

...



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

ARTÍCULO 614.- *La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.*

“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- *Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*

XV. Medidas cautelares: Los actos procedimentales que determine la Junta General Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales;

XVI. Medidas de Protección: Los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género;

XXV. Queja: El acto por medio del cual se hacen del conocimiento del Instituto hechos presuntamente violatorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;

XXVIII. Tutela preventiva: La medida de prevención que las autoridades deben adoptar para garantizar la más amplia protección, a fin de evitar que determinada conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva;

Artículo 56.- *En el Procedimiento Especial Sancionador, la Junta a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral; con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral. De igual forma, podrá reservarse la admisión de medidas cautelares hasta la conclusión de la investigación.*

Por daños irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.

En caso de urgencia, las medidas cautelares o de protección, podrán sesionarse a través de videoconferencias, siguiendo las mismas reglas que las sesiones presenciales, en lo que aplique.

Artículo 58.- *La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:*

I. La solicitud no cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento;

II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

III. Del análisis a los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y

IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Junta respecto de la propaganda materia de la solicitud.

..”



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

SEGUNDA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del IEEC, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 último párrafo del Reglamento de Quejas.

TERCERA. De la Queja. El 28 de abril de 2023, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de queja de fecha 17 de abril de 2023, signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la “**PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de género” (Sic).



CUARTA. Acuerdo JGE/032/2023. El 4 de mayo de 2023, la Junta General mediante Acuerdo JGE/032/2023, emitió medidas cautelares y de protección, solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román; en el que se ordenó a la PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, inmediatamente el retiro de diversas publicaciones en su página de internet. Mediante oficio OE/190/2023 la oficialía electoral informó de las notificaciones realizadas a Tribuna del acuerdo JGE/032/2023 así como el acta circunstanciada de inspección ocular y mediante memorándum OE/IO/024/2023, en el que describe que vencido el plazo otorgado al demandado siguen visibles los enlaces electrónicos, es decir no se dio cumplimiento a lo ordenado por la Junta General Ejecutiva.

QUINTA. Solicitud de la promovente, oficio CJ/DGC/75/2023. La parte quejosa, presentó el oficio CJ/DGC/75/2023 de fecha 2 de junio de 2023, signado por el Lic. Cesar Cuahtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche en el que informó el incumplimiento de las medidas cautelares notificadas en el acuerdo JGE/032/2023 emitidas por la Junta General Ejecutiva, en el que solicitó se apliquen las medidas de apremio correspondientes y se le de vista a la Vice Fiscalía General en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Campeche y toda vez que como se detalla en párrafos anteriores de las actas de inspección remitidas por la Oficialía Electoral no se realizó el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo JGE/032/2023 y toda vez que las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico; lo cual resulta procedente que esta Junta General Ejecutiva ordene nuevamente el cumplimiento de las medidas cautelares y se apercibe a la Editorial del Sureste S.A. de C.V. a través de su representante legal y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada; y se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de vista a la Vice Fiscalía General en materia de delitos Electorales de la Fiscalía del Estado de Campeche de la queja presentada el día 28 de abril de 2023, el oficio CJ/DGC/75/2023 de fecha 2 de junio de 2023 y el presente acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTA. Dictamen de Riesgos. El 8 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, emitió los oficios AJ/0170/2023 y AJ/0171/2023, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral y al Titular de la Unidad de Género, ambas del IEEC, mediante los cuales remitió el Acuerdo AJ/Q/003/04/2023. El 9 de junio de 2023, la Unidad de Género adjuntó envió el oficio UG/0238/2023, de fecha 9 de junio de 2023, con el cual remitió el **“DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL OFICIO CJ/DGC/75/2023 SIGNADO POR EL LIC. CESAR CUAHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA, DIRECTOR**



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Por todo lo anterior, la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche

RESUELVE:

PRIMERO: *Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, respecto al Expediente IEEC/Q/003/2023, relativo a la recepción del oficio CJ/DGC/75/2023 de fecha 2 de junio de 2023, signado por el C. Cesar Cuaúhtemoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.*

SEGUNDO: *Se propone la adopción de las medidas de protección consistentes en la prohibición a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, de conformidad con la consideración **SEXTA** del presente Dictamen.*

TERCERO: *Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo.*

SÉPTIMA. Primer apercibimiento en el Acuerdo JGE/046/2023. El 12 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/046/2023, por el incumplimiento del acuerdo **JGE/032/2023**, mediante el cual se emitió medidas cautelares y de protección a la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y **se le apercibió** a la Editorial del Sureste S.A. de C.V. a través de su representante legal y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada. No se omite señalar que el acuerdo JGE/046/2023 no fue impugnado, razón por la cual queda firme.

En razón de ello, el 19 de junio de 2023, la Oficialía Electoral remitió a Asesoría Jurídica el acta de inspección OE/IO/37/2023 de fecha 16 de junio de 2023, en el que se observa que vencido el plazo de las 24 horas que se le otorgó a la PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, para retirar las publicaciones



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

señaladas en el escrito CJ/DGC/75/2023 y ordenada en el Acuerdo JGE/046/2023 y se observa que siguen visibles, es decir no se dio cumplimiento a lo ordenado por la Junta General Ejecutiva.

Es de señalar que, de conformidad con los artículos 2 fracciones XVI, XXV y XXVIII, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, las medidas de protección son los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, Tratándose de quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad podrá ordenar a petición de parte o de oficio, la adopción de medidas de protección para salvaguardar la integridad de la víctima en congruencia con sus aspiraciones políticas, con el objeto de evitar, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género sustentadas en los principios universales de igualdad y no discriminación, libertad de las mujeres y en respeto a su dignidad, así como el principio de legalidad que rige la materia electoral, hasta en tanto se emita resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

En ese sentido, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios: I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas; II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes; III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable en esa materia, y IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

En dicho acuerdo se determina bajo un análisis preliminar y con los elementos indiciarios que sirven de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, precisamente, porque se apoya en las meras afirmaciones de la solicitante y no en la certeza de la existencia de las pretensiones, dado que únicamente se busca asegurar **de forma provisional** los derechos para evitar un daño trascendente, y como se advierte del escrito de queja, la parte recurrente solicita medidas cautelares y de protección, toda vez que a dicho de la quejosa, las publicaciones de Tribuna de Campeche, en su edición impresa y versión digital, en la sección de título “*En las tripas del Jaguar*”, genera un menoscabo en los derechos político electorales de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y el cual es notorio que por el dicho de la quejosa las publicaciones descalifican, discriminan y afectan la imagen pública de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y toda vez que la antes mencionada ostenta un cargo de elección popular,



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

y siendo este, un acto dirigido hacia una mujer, es por lo que, para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los derechos político electorales de la hoy Gobernadora, se considera pertinente adoptar medidas en el caso en cuestión y con base en el artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: “**ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género...**” y en razón de que las autoridades competentes **deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.**

Se robusteció lo anterior, con la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. *De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas “.*

Dicho lo anterior, **la Junta General, al determinar que toda vez que las medidas cautelares y de protección** son emitidas en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Junta consideró procedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de medidas cautelar y de protección propuesto por la Unidad de Género del IEEC, por lo que la continuación o repetición del acto materia de la queja debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo momento, por lo que previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia, se deben dar cumplimiento a las medidas ordenas:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
 FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

Medidas relacionadas con la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable:

A. El retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas en las siguientes ligas:

FECHA DE LA PUBLICACIÓN	TITULO DE LA PUBLICACION	HIPERVINCULO Y/O EDICION IMPRESA
11 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/
10 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 10 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/
23 de marzo de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/
21 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 21 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/
10 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 10 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/
20 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 20 de Febrero de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/
02 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 02 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/
18 de enero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 18 de Enero de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/
02 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 02 de Diciembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/
01 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 01 de Diciembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/
19 de noviembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 19 de Noviembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/

Así como también el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las siguientes publicaciones:

1.- Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periodico Tribuna Campeche en la sección “En las Tripas del Jaguar”



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

Link <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

2.- *Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección*

'En las Tripas del Jaguar.

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-junio-de-2023/>

Así como las publicaciones que se replican de manera digital

1.- *Publicación de fecha 10 de mayo de 2023,*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-mayo-de-2023/>.

2.- *Publicación de fecha 11 de mayo de 2023,*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mayo-de-2023/>

3.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023,*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

4.- *Publicación de fecha 22 de mayo de 2023,*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaguar-22-de-mayo-de-2023/>

B Se reitera a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, así como la prohibición a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de realizar a través de medios impresos o digitales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román.

C Abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia hacia la C. Layda Elena Sansores San Román, o a personas relacionadas con ella, y, de continuar realizando través de medios impresos o digitales, y redes sociales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román.

D Se solicita a la persona moral denominada “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política.

Respecto de las medidas emitidas, debe considerarse así porque las publicaciones, afectan la imagen pública de la C. Layda Elena Sansores San Román y toda vez que la ciudadana ostenta un



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer. Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones. Estas medidas **incluyen un adecuado marco jurídico de protección**, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante la denuncia.

De igual forma es preciso identificar que Violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Instituciones, la define como: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; lo cual para el caso en concreto sin conceder como ciertos los hechos, podría estar generando el menoscabo de los derechos político electorales así como la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, en el caso de la C. Layda Elena Sansores San Román.

OCTAVA: Segundo incumplimiento de medidas cautelares. Esta Junta General en relación con el Acta de Inspección Ocular OE/IO/37/2023 emitida por la Oficialía Electoral, observa que **no se ha dado cumplimiento a las medidas cautelares** ordenadas en el Acuerdo JGE/046/2023, el cual es firme ya que no fue impugnado, en el que se observa que vencido el plazo de las 24 horas que se le otorgó a la PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, para retirar las publicaciones señaladas en el escrito CJ/DGC/75/2023 y ordenada en el Acuerdo JGE/046/2023 siguen visibles, es decir **no se dio cumplimiento** a lo ordenado por la Junta General Ejecutiva.

NOVENA: Esto significa, el conocimiento por parte de la Junta General del incumplimiento de las medidas cautelares, por lo que, en el ejercicio de la facultad de la Junta General de supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas previamente, estima pertinente se **AMONESTE a la EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable** ", y se le notifica que **en caso de incumplimiento de las medidas**



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

cautelares emitidas en el presente Acuerdo sin perjuicio del procedimiento oficioso en términos del artículo 17 del Reglamento de Queja, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada, esto, en el ejercicio de las atribuciones explícitas y de las facultades implícitas¹ con las que cuenta este órgano para hacer efectivas las medidas emitidas, lo anterior, de conformidad con el principio de legalidad establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, base V, apartado A, primer párrafo, y 116, fracción IV, inciso b)² de nuestra Carta Magna; 587, fracción III, 601, fracción III, 610, 611, 612, 614, 701, fracción II, de la Ley de Instituciones; 56, 57, 60 y 61, del Reglamento de Quejas.

“Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 61.- Cuando la Junta tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.

Encuentra asidero jurídico la **amonestación** toda vez que la aplicación de una medida de apremio sólo encuentra **justificación en la resistencia u oposición de los sujetos obligados a cumplir las determinaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales**, que, ante un eventual desacato a sus determinaciones, están facultadas para hacer valer sus resoluciones³ a través de este conjunto de instrumentos jurídicos denominados medidas de apremio, que para el caso concreto se encuentran previstos *mutatis mutandis* en la Ley de Instituciones, de conformidad con las porciones normativas señaladas en el párrafo que precede.

La Sala Superior ha validado la posibilidad de imponer medidas de apremio al considerar que se trata de un instrumento para dotar de efectividad a las determinaciones que tienen por finalidad evitar que se materialice un daño grave e irreparable sobre los bienes jurídicos en la materia electoral. La aplicación de una medida de apremio sólo encuentra justificación en la resistencia u oposición de los sujetos obligados a cumplir las determinaciones judiciales.

En específico, porque no se trata de una sanción en sentido estricto, ha sostenido que las medidas de apremio son un conjunto de instrumentos jurídicos con los que cuentan las autoridades administrativas y jurisdiccionales, para hacer cumplir sus resoluciones tal como lo ha sostenido en la sentencia SUP-REC-1425/2021.

¹ Refuerza lo anterior, la jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**”.

² En el segundo párrafo del artículo 14 se establece que: “[n]adie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y **conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**”. Por su parte, el artículo 16 contempla que: “[n]adie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la **autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento**”. En tanto, en el artículo 41 se dispone que, en el ejercicio de la función electoral, “la certeza, **legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores”. (Los énfasis son propios). En semejantes términos se formula el inciso b) de la fracción IV del artículo 116, aplicable específicamente al ámbito local. Ver SUP-REP-54/2022 Y ACUMULADO.

³ Ver SUP-REC-1425/2021.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

La propia Sala distingue de una sanción, en sentido estricto, en la medida en que buscan lograr el cumplimiento de una resolución, y no buscan sancionar una conducta ante la determinación de su ilegalidad, en esta medida, se considera que la decisión aquí adoptada no implica validar la imposición de una sanción, sino como ya se ha señalado, busca garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas previamente.

Por lo que Junta General Ejecutiva procede hacer efectiva el apercibimiento y se está imponiendo una medida de apremio no se omite señalar que en el acuerdo JGE/0469/2023, en su punto resolutivo segundo, se le apercibió a la Editorial del Sureste S.A. de C.V. a través de su representante legal y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada; por lo que el demandado ha tenido conocimiento previo de las consecuencias de su actuar en caso de incurrir en un incumplimiento.

Asimismo, cabe señalar que las medidas de apremio propiamente no implican una sanción derivada de la determinación de la responsabilidad por la actualización de una infracción electoral, sino **medidas procesales** dirigidas a lograr, de manera coercitiva, el **cumplimiento de lo ordenado**, tanto en cualquiera de las resoluciones emitidas **durante la instrucción** como en la resolución final que se dicte en el procedimiento⁴.

De igual forma, tales medidas de apremio constituyen instrumentos que la ley reconoce a la autoridad, cuya aplicación exige en primer término que se aperciba previamente a la imposición de la medida, en segundo lugar, que exista constancia de que el sujeto apercibido tenga pleno conocimiento de las consecuencias en caso de desacato o resistencia y, finalmente, que la persona a quien se sancione sea quien haya omitido desahogar el requerimiento o diligencia de que se trate⁵.

En esa misma línea, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-RAP-153/2014, SUP-JE-48/2022, SUP-REP-84/2023, se ha pronunciado respecto a la viabilidad de establecer que los requerimientos que emita la autoridad investigadora para integrar debidamente la indagatoria y acreditar los hechos denunciados, **lleven aparejado el de imponer una medida de apremio en caso de incumplimiento**, inclusive hasta en dos ocasiones, sin que ello rebase las disposiciones que establecen la instauración de procedimientos sancionadores expeditos para investigar conductas contrarias a la normatividad y, en su caso, sancionar a los responsables.

⁴ Ver la sentencia SUP-REP-196/2016.

⁵ Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro: MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. Novena Época. Apéndice 2000. Tomo IV, Civil, Jurisprudencia TCC, Pág. 530.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

Esto, al considerar que se trata de un instrumento para dotar de efectividad a las determinaciones que tienen por finalidad evitar que se materialice un daño grave e irreparable sobre los bienes jurídicos en la materia electoral. En específico, porque no se trata de una sanción en sentido estricto, y se distingue de ésta en la medida en que buscan lograr el cumplimiento de una resolución, y no buscan sancionar una conducta ante la determinación de su ilegalidad, por lo que la Junta General considera que la decisión aquí adoptada no implica validar la imposición de una sanción, sino como ya se ha señalado, busca garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas previamente.

Por lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a **notificar a la EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable el presente Acuerdo** a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, y/o en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 fracción VIII, 614, de la Ley de Instituciones, 2 fracciones XV, XVI, XXV y XXVIII, 7 fracción III, 8, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, es que se propone la adopción de medidas cautelares y de protección.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se ordena por tercera ocasión, a la **PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las siguientes publicaciones:**



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
 FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

FECHA DE LA PUBLICACIÓN	TITULO DE LA PUBLICACION	HIPERVINCULO Y/O EDICION IMPRESA
11 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampechecom/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/
10 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 10 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/
23 de marzo de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/
21 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 21 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/
10 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 10 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/
20 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 20 de Febrero de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/
02 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 02 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/
18 de enero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 18 de Enero de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/
02 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 02 de Diciembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/
01 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 01 de Diciembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/
19 de noviembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 19 de Noviembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/

Así como también el retiro inmediato, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación correspondiente, de las siguientes publicaciones:

1.- Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periodico Tribuna Campeche en la sección "En las Tripas del Jaguar"
 Link <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

2.- Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección "En las Tripas del Jaguar".
 Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-junio-de-2023/>



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

Así como las publicaciones que se replican de manera digital

1.- *Publicación de fecha 10 de mayo de 2023,*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-mayo-de-2023/>.

2.- *Publicación de fecha 11 de mayo de 2023,*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mayo-de-2023/>.

3.- *Publicación de fecha 18 de mayo de 2023,*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>.

4.- *Publicación de fecha 22 de mayo de 2023,*

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-jaguar-22-de-mayo-de-2023/>.

Asimismo, se reitera a la persona moral denominada “**EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.**” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, de abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia hacia la C. Layda Elena Sansores San Román, o a personas relacionadas con ella, y, de continuar realizando través de medios impresos o digitales, y redes sociales, publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se amonesta a la Editorial del Sureste S.A. de C.V. a través de su representante legal y del Director General del Periódico Tribuna de Campeche y se le informa que **en caso de incumplimiento de las medidas cautelares** emitidas en el presente Acuerdo, la Junta General podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada, sin perjuicio del procedimiento oficioso en términos del artículo 17 del Reglamento de Queja; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la persona moral denominada **EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.**” a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. Jorge González Valdez y/o contra quien resulte responsable, fomentar en el ejercicio de sus actividades, una imagen equilibrada y no estereotipada de todas las mujeres que participen en la vida pública y política; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente acuerdo a la **EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V.**” a través de su representante legal y el Director General del periódico TRIBUNA CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ, a través del domicilio, señalados en el escrito de queja, y en su oportunidad dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
 FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la **C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche**, a través del domicilio señalado en el escrito de queja, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del IEEC, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General del IEEC, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la **“PERSONA MORAL DENOMINADA “EDITORIAL DEL SURESTE S.A. DE C.V. a través de su representante legal y del Director General del periódico TRIBUNA DE CAMPECHE, el C. JORGE GONZALEZ VALDEZ y/o contra quien resulte responsable,”** (Sic), por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de las siguientes publicaciones:

FECHA DE LA PUBLICACIÓN	TITULO DE LA PUBLICACIÓN	HIPERVINCULO Y/O EDICION IMPRESA
11 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 11 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-abril-de-2023/



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

10 de abril de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 10 de abril de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/04/10/en-las-tripasdel-jaguar-10-de-abril-de-2023/
23 de marzo de 2023	"En las tripas del jaguar".	Publicación en edición impresa de fecha 23 de marzo de 2023, sección "LOCAL", página 3. https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-23-de-marzo-de-2023-2/
21 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 21 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023/
10 de marzo de 2023	En las Tripas del Jaguar: 10 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-marzo-de-2023-2/
20 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 20 de Febrero de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/20/en-las-tripas-del-jaguar-20-de-febrero-de-2023/
02 de febrero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 02 de Marzo de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/02/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-enero-de-2023/
18 de enero de 2023	En las Tripas del Jaguar: 18 de Enero de 2023	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/03/23/en-las-tripas-del-jaguar-21-de-marzo-de-2023-2/
02 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 02 de Diciembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/02/en-las-tripas-del-jaguar-02-de-diciembre-de-2022/
01 de diciembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 01 de Diciembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/12/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-diciembre-de-2022/
19 de noviembre de 2022	En las Tripas del Jaguar: 19 de Noviembre de 2022	https://tribunacampeche.com/exclusivas/2022/11/19/en-las-tripas-del-jaguar-19-de-noviembre-2022/

1.- Publicación de fecha 18 de mayo de 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección "En las Tripas del Jaguar"

Link <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-jaguar-18-de-mayo-de-2023/>

2.- Publicación de fecha 1 de junio del 2023 de la página web del Periódico Tribuna Campeche en la sección

"En las Tripas del Jaguar.

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/06/01/en-las-tripas-del-jaguar-01-de-junio-de-2023/>

Así como las publicaciones que se replican de manera digital

1.- Publicación de fecha 10 de mayo de 2023,

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/10/en-las-tripas-del-jaguar-10-de-mayo-de-2023/>.

2.- Publicación de fecha 11 de mayo de 2023,

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/11/en-las-tripas-del-jaguar-11-de-mayo-de-2023/>

3.- Publicación de fecha 18 de mayo de 2023,



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”

ACUERDO JGE/052/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2023

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/18/en-las-tripas-del-iaquar-18-de-mayo-de-2023/>

4.- Publicación de fecha 22 de mayo de 2023,

Link: <https://tribunacampeche.com/exclusivas/2023/05/22/en-las-tripas-del-iaquar-22-de-mayo-de-2023/>

En términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género y a la Asesoría Jurídica, todos del IEEC; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del IEEC, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del IEEC, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2023. -----

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.